

Providencia: Auto Pone Conocimiento Respuestas. Requiere previo a Aceptar la Renuncia Poder.

CONSTANCIA: 20 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda

Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JUNIO VEINTE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Verbal Declaración de Pertenencia
Demandante:	Rosmira Guzmán Piedrahita y Otro.
Demandado:	Carlos Arnulfo Saavedra Quintero y Otros.
Radicado:	05 001 40 03 005 2020 00394 00
Decisión:	Pone Conocimiento Respuestas a Oficios. Requiere Previo a Aceptar la Renuncia al Poder.

Se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta brindada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, mediante la cual informa que una vez analizada la información allegada procedieron a solicitar al equipo técnico de la Subdirección que realizara el análisis Catastral para establecer la tipología, la ubicación y el folio de matrícula inmobiliaria del predio consultado en aras de verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio, información indispensable para establecer si se trata de un predio baldío o uno de naturaleza privada y una vez cuenten con estos documentos procederán a emitir el concepto.

Así mismo se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta emitida por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, a través de la cual informa que una vez verificadas las bases de datos, expedientes y/o herramientas relacionadas al ámbito de sus funciones y el posterior análisis tanto técnico cómo jurídico en los que se obtuvo la plena identificación del inmueble, naturaleza, destinación y situación jurídica, se determinó que el inmueble de matrícula N°001-807581, no es propiedad del DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, lo que circunstancialmente implica que este no se halla en calidad alguna

Providencia: Auto Pone Conocimiento Respuestas. Requiere previo a Aceptar la Renuncia Poder.

que lo acredite como tal y estableciendo que a la fecha no se encuentran títulos a su favor.

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en la que indican que al hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N°001- 807581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, pudieron constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural, advirtiéndole que en los procesos como el que nos ocupa los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permita tener elementos de juicio y así determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío, además, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, dado que, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora hace claridad a la solicitud de renuncia al poder allegada al proceso como le fuera solicitado en el auto del 12 de mayo de 2023, poniendo en conocimiento del Despacho que, mediante auto del 30 de enero de 2020 en el radicado 2020-88 del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, fue nombrada como abogada en amparo de pobreza de la señora ROSMIRA GUZMAN PIEDRAHITA para iniciar proceso de Pertenencia, el cual fue radicado y asignado a este Despacho y al ser radicado el proceso de en juzgado diferente al que encomendó y nombro en amparo de pobreza, debió ser radicado con todas las formalidades exigidas por la norma, entre ellas, presentar poder debidamente diligenciado y dirigido al proceso 2020-394, por lo que reitera su solicitud de aceptar la renuncia al poder constituido en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que no consta en el plenario manifestación alguna de que la abogada que representa a la parte actora fue designada en amparo de pobreza previamente a presentar la demanda que nos ocupa, de lo cual no obra prueba en el expediente, por tanto, previo a darle trámite a la renuncia al poder, se requiere a la apoderada

Providencia: Auto Pone Conocimiento Respuestas. Requiere previo a Aceptar la Renuncia Poder.
para que se sirva aportar copia de la providencia que la designó y del acta
de notificación que hiciera el mencionado Despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.